

1.183

855

37

ADJUTORIA DE GUERRA DE BILBAO
 Tribunal Permanente de Justicia Militar de Guipuzcoa
 SUMARISIMOS DE URGENCIA Año de 1940
 N.º 3.194-2.004
 29 Abril 1.940

Plaza de SAN SEBASTIAN

JUZGADO MILITAR NUMERO TRES

Sumarísimo de Urgencia nº 3194-40

7-4-43

CONTRA:

AMA TRIAIN SEVINE (Victoriano) , vecino de TOLOSA

INICIADO: En 15- marzo de 1940

SITUACION *Emancipado Unión Patronal P.T.*

SALIDA *20-4-40*

CONSTA DE FOLIOS *23.*

ADJUTORIA DE GUERRA DE BILBAO
 PROCEDIMIENTOS SUMARISIMOS
 N.º *5908*
 Fecha *24.5.40*

JUFE INSTRUCTOR
 DON JUAN UREISTONDO ECHEVERRIA
 Oficial Segundo Honorífico
 del cuerpo Juridico Militar

SECRETARIO
 JUAN RODO MARLE
 Soldado del Regimiento
 Mixto de Ingenieros nº 6

Presidente:
Tte. Crel. Sr. S. de Molina.

Vocales:
Cap. Sr. Tejedor.
Cap. Sr. Aizpurua.
Cap. Sr. del Prado.

Vocal ponente:
Cap. Sr. Macicior.

SENTENCIA.—En la Plaza de San Sebastian
a 7 de mayo de 1940 Año
Triunfal.—Reunido el Consejo de Guerra Permanente número
— para ver y fallar la causa número 3.194 que por
el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra
el procesado Victoriano Amatriain Sevina.

1º RESULTANDO: que el procesado Victoriano Amatriain Sevina, de 25 años, natural de Artajona, vecino de Tolosa, zapatero, de ideología socialista y afiliado a la U.G.T.; desde la iniciación del Movimiento Nacional se puso armado al servicio de la rebelión; detuvo al derechista Antonio Zuzunegui el día 20 de julio de 1936, dicho derechista fue asesinado en San Sebastian la noche del 31 de julio al 1º de agosto del 36 en San Sebastian, sin intervención conocida del procesado. HECHOS PROBADOS.

2º RESULTANDO: que por el Fiscal en el acto de la vista se calificaron los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias, y se pidió para el procesado la pena de quince años de reclusión menor y accesorias; y por la Defensa se interesó la libre absolución.

1º CONSIDERANDO: que los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar, previsto y penado por el parrafo primero del artículo 240 del C. de J.M.

2º CONSIDERANDO: que de conformidad con los artículos 174 del C. de J.M. y 3º y número 1º del 14 del P.C. el procesado participo como autor del delito consumado dicho.

3º CONSIDERANDO: que no concurren en el caso circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal por lo que de conformidad con los artículos 172 y 173 del C. de J.M. procede imponer al procesado la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias.

4º CONSIDERANDO: que toda persona responsable criminalmente de un delito es también civilmente, siendo de aplicar al caso la Ley de Responsabilidades políticas.

Vistos los Bandos declaratorios del estado de guerra y los Códigos y Ley citados y la Orden de 25 de enero de 1940.



FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado Victoriano Amatriain Sevigne como criminalmente responsable en concepto de autor de un delito consumado de auxilio a la rebelion militar, sin circunstancias, a la pena de doce años y un dia de reclusion menor y accesorias de inhabilitacion absoluta durante la condena; siendole de abono en su totalidad la prision preventiva sufrida durante la tramitacion de la causa. En cuanto a responsabilidades civiles, una vez que esta sentencia sea firme librese testimonio de la misma al Tribunal Regional de Responsabilidades politicas.

El Consejo de Guerra propone la conmutacion de la pena a que ha sido condenado el procesado por la de diez años como comprendido en el numero 9º del Grupo V de los Anexos de la Orden de 25 de enero de 1940/

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.



Mandado de la Audiencia

Agustino Guedes

Luis Aspinosa
Agustín del Real
Manuel M.

DILIGENCIA Seguidamente se eleva la presente causa al Ilustre Tribunal de Auditor de lo que como secretario doy fé

Manuel M.

VICTORIA DE
en
BILBAO
1908-1a
5194-40
Sebastia